RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de líneas de media tensión de salida en Villagonzalo (Badajoz) para mejora de la calidad de suministro", a realizar en el término municipal de Villagonzalo, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Hijos de Jacinto Guillén Distribuidora Eléctrica, SLU. Expte.: IA26/0023. (2026062840)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Reforma de líneas de media tensión de salida en Villagonzalo (Badajoz) para mejora de la calidad de suministro", a realizar en el término municipal de Villagonzalo, en la provincia de Badajoz, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Hijos de Jacinto Guillén Distribuidora Eléctrica, SLU, con CIF B-06339162 y con domicilio social en Polígono Industrial La Alberca, 18, 06470, Guareña (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto reformar varias líneas de salida aéreas y subterráneas al objeto de mejorar la calidad de suministro del término municipal de Villagonzalo (Badajoz).

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas, del término municipal de Villagonzalo, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos.	X
Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Villagonzalo.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV7.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 29 de enero de 2026, el Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe en el que indica que una vez estudiada la documentación aportada y comparada con la información existente en la Sección de Vías Pecuarias relativa a las vías pecuarias clasificadas y deslindadas del término municipal de Villagonzalo, se comprueba que el proyecto es colindante al dominio público pecuario "Colada de Circunvalación", que se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 17 de febrero de 1960 y publicada en el BOP n.º 56, de 8 de marzo de 1960, conociéndose su existencia, anchura y descripción de su recorrido.

Este Servicio informa que hasta que no se lleve a cabo el procedimiento de deslinde, no se podrá determinar si existe afección a vía pecuaria.

— Con fecha de 5 de febrero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

No obstante, actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, por Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Consejera, en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de Villagonzalo (Badajoz), y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha de 13 de febrero de 2026, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emite informe en el que comunica que, revisada la documentación presentada y los datos obrantes en la Dirección General, y dadas las características de la obra, se establece que, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Con fecha de 25 de marzo de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que en lo que respecta a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, el cauce del arroyo de la Ventosa discurre a más de 100 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

— Con fecha de 25 de marzo de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las actuaciones para realizar son las siguientes:

— Tendido de un tramo de línea subterránea de media tensión, de 22 kV y doble circuito, con una longitud de 52 metros por circuito. Tendrá su origen en el futuro centro de seccionamiento a instalar (objeto de otro proyecto) y finalizará en el nuevo apoyo n.º 1 a instalar, en el que se realizará un doble paso aéreo-subterráneo.

— Tendido de un tramo de línea aérea de media tensión, de 22 kV y doble circuito, con una longitud de 275,2 metros por circuito. Tendrá su origen en el nuevo apoyo n.º 1 a instalar y finalizará en el nuevo apoyo n.º 3 a instalar.

— Tendido de un tramo de línea aérea de media tensión, de 22 kV y simple circuito, con una longitud de 250,3 metros. Tendrá su origen en el nuevo apoyo n.º 3 a instalar y finalizará en el nuevo apoyo n.º 5 a instalar.

— Conexión de la actual línea de alimentación a regadíos desde el apoyo existente TH4 con el nuevo apoyo n.º 3 a instalar, mediante un vano de 45,6 metros de longitud.

— Desmontaje de la línea aérea existente entre el actual CT y el vano entre los apoyos TH3 y TH4.

— Desmontaje de la línea aérea existente entre el apoyo TH4 y el apoyo denominado Paso de aéreo a subterráneo.

— Desmontaje de la línea subterránea procedente del CT "Casa de Cultura" (CT 303) entre la arqueta existente y el apoyo denominado Paso de aéreo a subterráneo y conexionado de la misma en el nuevo apoyo n.º 5 utilizando el mismo conductor existente (HEPRZ 18/30 kV 3(1x150)mm^2 Al), con una longitud de 22 metros.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en la parcela 5028, del polígono 6, en la parcela 5001, del polígono 8, y en las referencias catastrales 3350702QD4035S0001UX, 2856402QD4025N0001KP, 2856403QD4025N0001RP, 06151A006090260000PH y 06151A006090270000PW, en el término municipal de Villagonzalo, provincia de Badajoz.

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta dos alternativas, aparte de la alternativa 0 o de no actuación, que se descarta por no permitir la mejora de la calidad del suministro al término municipal. Las dos alternativas analizadas comparten los tramos subterráneos. Son las siguientes:

— Alternativa A: el trazado de esta alternativa discurriría al este de la piscina municipal, en paralelo al camino existente. Tendría una longitud de 571,1 metros y conllevaría la instalación de 5 apoyos nuevos.

— Alternativa B: esta alternativa discurriría próxima a la piscina municipal, en un trazado con un mayor número de quiebros para poder mantener las distancias reglamentarias con las construcciones existentes. Tendría una longitud de 648,78 metros, siendo necesario instalar 6 apoyos nuevos.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa A, debido a los siguientes motivos:

- Tiene menor longitud, lo que implica una menor superficie de afección directa, reduciendo el impacto sobre el suelo, la vegetación y la fauna asociada al ámbito.

- Se desarrolla mayoritariamente en paralelo a viales existentes, por lo que se favorece la concentración de infraestructuras dentro de corredores ya antropizados. Esta disposición contribuye a minimizar la fragmentación del territorio.

- El impacto paisajístico es menor, al discurrir gran parte de su trazado en proximidad inmediata a la línea eléctrica actualmente existente objeto de reforma.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio Red Natura 2000 más próximo a la zona de estudio es la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar", a unos 730 metros al oeste.

Una mínima parte de las actuaciones que comprende el proyecto en evaluación se asienta en terrenos catalogados como Área Importante para la Conservación de las Aves, en concreto en la IBA n.º 277 "Alange". Además, se encuentra dentro de las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. El cauce más inmediato se corresponde con el arroyo de la Ventosa, el cual discurre al sur de la zona de actuación, a aproximadamente 385 metros de la misma. No se afecta, por lo tanto, a las zonas de servidumbre ni de policía de ningún cauce.

En el lugar de ubicación del proyecto, no existe ninguna masa de agua subterránea que pueda verse afectada. La masa de agua subterránea más cercana que se puede encontrar es la de Vegas Altas, localizándose próxima a dicha zona, a una distancia de unos 125 metros.

Durante la fase de construcción, las acciones del proyecto que podrían ocasionar impactos en la hidrología superficial y subterránea son varias: circulación de maquinaria y

transporte, movimiento de tierras, acopios de tierras, arrastre de las partículas y contaminantes procedentes de las emisiones atmosféricas o vertidos accidentales. Estas acciones podrían ocasionar la alteración de la red de drenaje por el arrastre de sedimentos o la contaminación de las aguas.

Teniendo en cuenta que el proyecto no intercepta ningún cauce ni masa de agua subterránea, se considera que el impacto es no significativo.

— Geología, geomorfología y suelos.

Geológicamente, la zona de estudio se sitúa en el borde septentrional de la Zona de Ossa Morena según la división del Macizo Ibérico. Los materiales predominantes tienen una gran influencia de la cuenca terciaria del Guadiana. Predominan los depósitos de abanicos aluviales (arcillas, arenas, conglomerados, costras calcáreas) y los depósitos aluviales y terrazas del Cuaternario.

La mayor parte del territorio donde se encuentra el proyecto se caracteriza por presentar una orografía comprendida entre los 200 y los 400 metros, en la que predominan lomas y cuestas de pequeña magnitud.

En cuanto a la edafología, los suelos presentes en la zona en la que se localiza el proyecto son del tipo Planosoles, según la clasificación de la FAO.

Los principales efectos que se pueden producir sobre la geología, geomorfología y suelos son la modificación de la geomorfología como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la obra, la compactación de suelos debido al tránsito de la maquinaria, el incremento de los procesos erosivos por la retirada de la vegetación y los movimientos de tierra y la posible contaminación de los suelos por vertidos accidentales de sustancias procedentes de la maquinaria y vehículos.

No se prevé una alteración considerable en la geomorfología y los suelos, ya que los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la línea se ciñen a la apertura de las zanjas para la instalación de las líneas subterráneas y a la excavación de los apoyos que sustentarán a los tramos aéreos. No obstante, se implementarán las medidas preventivas necesarias para evitar posibles afecciones.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la parcela de actuación no hay presencia de valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. No

obstante, la zona de actuación está dentro del área de distribución del águila perdicera según su Plan de Conservación del Hábitat, y dentro del Sector Alange del Plan de Manejo de la grulla común.

Durante la fase de funcionamiento, la avifauna será el grupo faunístico más afectado por la instalación de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución. Para minimizar estos riesgos, se deberán implementar las adecuadas medidas para el aislamiento de los elementos en tensión y la señalización de los conductores.

— Vegetación.

La zona de estudio está ampliamente caracterizada por zonas desarboladas con presencia de herbazales o pastizales, y en una mínima parte, el tramo aéreo de la línea sobrevuela una superficie de cultivo de olivos.

No hay presencia de Hábitats de Interés Comunitario ni de especies de flora (vascular y no vascular) amenazadas.

En resumen, la zona donde se localiza el proyecto se corresponde con una zona antropizada y exenta de vegetación con valor ecológico.

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por su eliminación directa en toda la superficie necesaria para la ejecución de la obra. No se verá afectada vegetación natural de interés, por lo que se considera que el impacto sobre la vegetación es no significativo.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Cuencas Sedimentarias y Vegas", que tiene asociado el tipo de paisaje "Vegas del Guadiana (terrazas y llanuras aluviales)" y la unidad de paisaje "Vegas Altas-Río Guadiana".

El dominio de paisaje "Cuencas Sedimentarias y Vegas" comprende el conjunto de las cuencas terciarias que forman parte de la cuenca sedimentaria del Guadiana. Se caracteriza por las formas suaves de su relieve sobre materiales sedimentarios que han propiciado su secular aprovechamiento, otorgando a estos paisajes un carácter agrícola casi en exclusividad. Las llanuras aluviales, gracias a la fertilidad de la tierra y la disponibilidad de agua, se encuentran transformadas a regadíos en producción intensiva. Asociado a este aprovechamiento destacan varias infraestructuras características: canales y acequias construidas para el riego, pequeñas casetas de aperos, etc.

Los principales impactos que se pueden observar sobre el paisaje en fase de obras son debidos principalmente a los movimientos de tierras, la presencia de maquinaria y personal de obra, y los depósitos temporales de materiales. Estos impactos son de carácter temporal y cesarán al finalizar el periodo de obras.

En la fase de explotación, se generará un impacto sobre la calidad visual por la introducción de nuevos elementos en el paisaje. Teniendo en cuenta que el proyecto se localiza en una zona muy antropizada, con presencia de otras infraestructuras como caminos, otras líneas eléctricas aéreas, edificaciones, etc., se considera que el impacto visual es compatible.

— Calidad del aire.

Durante la fase de construcción, los principales impactos sobre la calidad del aire se centran en el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos provocado por el movimiento de la maquinaria y tierras, asociado a los distintos trabajos de la obra.

Las emisiones de gases de la maquinaria serán de poca importancia si ésta funciona correctamente, y las de partículas sólidas quedarán minimizadas con las medidas cautelares de proyecto tales como riegos de zona de obras.

Debido a la escasa envergadura del proyecto y al corto período de obras, el impacto generado sobre la atmósfera se considera no significativo.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el documento ambiental, no se ha identificado la presencia de ningún elemento del patrimonio arqueológico, cultural y/o etnográfico en la zona de implantación del proyecto.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirá la medida establecida por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en su informe.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la ejecución del proyecto realiza el cruzamiento en aéreo en una ocasión sobre la vía pecuaria denominada "Colada de Circunvalación". En el punto de cruzamiento, dicha vía pecuaria no se encuentra deslindada. Según lo informado por el Servicio de Infraestructuras Rurales, esta vía pecuaria se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 17 de febrero de 1960 y publicada en el BOP n.º 56, de 8 de marzo de 1960, conociéndose su existencia, anchura y descripción de su recorrido, pero hasta que no se lleve a cabo el procedimiento de deslinde, no se podrá determinar si existe afección a la misma.

No se produce afección sobre ningún monte de utilidad pública.

En cuanto a las infraestructuras, entre los apoyos n.º 1 y 2 del tramo aéreo de la línea tiene lugar un cruzamiento sobre una línea de teléfono.

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al efecto corona. Se trata de un sonido de pequeña intensidad, que solamente se escucha en la proximidad más inmediata de las líneas de muy alta tensión y no se percibe a pocas decenas de metros. Este ruido aumenta ligeramente en situaciones de elevada humedad ambiental. Con buen tiempo, a 25 metros de distancia de una línea de 400 kV, los valores de ruido son de unos 30 dBA, similares a los de las zonas residenciales.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μT (microteslas) para el campo magnético.

Las diversas mediciones realizadas en distintos tipos de líneas de transporte eléctrico proporcionan valores máximos – medidos a 1 m sobre el suelo en el punto más cercano de los conductores al terreno – que oscilan entre 3-5 kV/m para el campo eléctrico y

1-15 µT para el campo magnético en las líneas a 400 kV.

Teniendo en cuenta que las líneas eléctricas proyectadas tienen 22 kV de tensión y que, como se ha podido comprobar, incluso las líneas de 400 kV de tensión cumplen con los valores permitidos de campos electromagnéticos, se puede concluir que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Respecto a la vulnerabilidad derivada de catástrofes naturales se analizan los siguientes factores:

• Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años, el grado de intensidad de la zona de estudio es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

• Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos del terreno, expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España (IGME), una parte del proyecto se encuentra dentro de una zona donde tienen lugar movimientos de terreno de componente vertical por expansividad de arcillas. No obstante, el riesgo residual será bajo gracias a los estudios y pruebas previas y a las medidas constructivas que se adoptarán para el desarrollo de las infraestructuras.

• Riesgos meteorológicos.

Entre los principales fenómenos meteorológicos que pueden dar lugar a una situación de riesgo por sí mismos o bien porque desencadenen otras situaciones externas al fenómeno en sí, son: lluvias torrenciales, aumento de las temperaturas (cambio climático), granizadas, tormentas eléctricas y fuertes rachas de viento.

La parte del proyecto que se podría ver afectada por fenómenos meteorológicos extremos son los tramos aéreos y los nuevos apoyos a instalar. El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

• Riesgo por inundaciones y avenidas.

Según la cartografía de zonas inundables del MITECO, el área ocupada por el proyecto no se asienta sobre zonas con riesgo de inundación, por lo que no es de esperar que se produzcan inundaciones o avenidas en la zona. Las zonas inventariadas más próximas al área de estudio se localizan a más de 600 metros al Noroeste y Este; correspondiéndose con el río Guadiana y el arroyo de San Juan, respectivamente.

• Riesgo por incendios forestales.

El proyecto en estudio se sitúa fuera de las Zonas de Alto Riesgo de incendio. Teniendo en cuenta además que la zona de ubicación se caracteriza por la presencia de pastizales, se considera que el riesgo de incendios forestales es bajo.

Respecto a los riesgos derivados de accidentes se analizan los siguientes elementos:

– Riesgo de contaminación del suelo y el agua.

En fase de construcción existe un posible riesgo de que se produzcan contaminaciones tanto del suelo como de los cursos de agua más próximos o de las aguas subterráneas debido a las actuaciones del proyecto por derrames accidentales de aceites, grasas o hidrocarburos de la maquinaria que lleve a cabo los trabajos. No obstante, las obras serán de escasa envergadura y se realizarán en un área muy delimitada, de manera que en caso de que hubiera algún derrame accidental se dispone de los medios de contención y limpieza suficientes para impedir que dicho derrame llegue a los cursos de agua más próximos o se afecte al medio edáfico.

Se considera, por tanto, que el riesgo de contaminación del suelo y el agua es bajo.

– Riesgo de incendio.

El riesgo de incendio viene asociado principalmente a la fase de construcción por la presencia y funcionamiento de la maquinaria de obra en un entorno agrícola donde predomina la presencia de pastizal.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los periodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra.

En fase de explotación, teniendo en cuenta el cumplimiento de las distancias de seguridad y la normativa eléctrica de aplicación, se considera que el riesgo de incendios es bajo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado cuarto, "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).

— Las zonas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno libres de vegetación. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del suelo y la geomorfología.

— No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

— Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.

— En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

— El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.

— Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

b) Protección de la fauna y la vegetación.

— Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura

(Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la Zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

— En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución y colisión de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:

- En apoyos de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se deberán aislar los conductores en todas las fases 1 metro a cada lado de la grapa o punto de enganche.

- En apoyos de amarre, la cadena de aislamiento será de 1 metro y se deberán aislar los conductores en todas las fases 1 metro a cada lado de la grapa o punto de enganche.

- La distancia accesible de seguridad existente entre cualquier punto en tensión de la fase superior y el semitravesaño inferior será superior a 1,50 metros.

- No se podrán instalar alargaderas, ni cadenas de amarre que permitan la posada. Tampoco podrán instalarse aisladores tipo bastón sin elementos antiposada.

- La distancia entre conductores no aislados será como mínimo de 1,50 metros.

- La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales. Esta medida se cumplirá igualmente para cualquier elemento en tensión.

- Se aislarán, en todas las fases, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión (conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas, conexiones a los bornes, etc.), utilizando conductor aislado o cubrición con aislamiento eficaz.

- Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las botellas terminales.

- Se deberá señalizar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, de tipo espiral o aspas giratorias con catadiotrópicos, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.

- En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas. Se instalarán preferentemente elementos antiposada tipo tejadillo.

— Serán de aplicación todas las medidas recogidas en los apartados 7.1.2 (Medidas preventivas en el medio biótico) y 7.2.2 (Medidas correctoras en el medio biótico) del documento ambiental presentado por el promotor.

c) Protección del paisaje.

— Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

d) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

— Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

e) Gestión de residuos.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero,

por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

f) Protección del patrimonio cultural.

— Cualquier descubrimiento o incidencia que se produzca como consecuencia del cumplimiento de la medida establecida por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos y que pueda conllevar una modificación del proyecto original, deberá ser comunicada al órgano ambiental.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental. Estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la línea y reponerse en caso de deterioro.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— A efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial, cuando tenga lugar un accidente o una anomalía en el funcionamiento, imputable a una línea eléctrica, que ocasione víctimas, daños a terceros o especies pro-

tegidas al amparo del artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o situaciones objetivas de riesgo potencial, el propietario de la línea deberá redactar un informe que recoja los aspectos esenciales del accidente o anomalía, así como enviar en el plazo no superior a tres meses, dicho informe, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente donde radique la instalación, así como al Ministerio correspondiente.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.

— La vigilancia deberá incidir especialmente en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, y en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros.

— Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

— En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Reforma de líneas de media tensión de salida en Villagonzalo (Badajoz) para mejora de la calidad de suministro", a realizar en el término municipal de Villagonzalo, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Hijos de Jacinto Guillén Distribuidora Eléctrica, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO